



26/05/2023 12.39 PM

Expediente N°:

EXT-1652/ 2023

Contribuyente:

JUNTA MUNICIPAL

10110

Asunto:

JUNTA MUNICIPAL - ORDENANZA

Detalle:

ORDENANZA N° 08/2023

POR LA CUAL SE PREVIENE LA POLUCION SONORA EN TODO EL DISTRITO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO
ADECUANDOLA A LA NUEVA LEY 639/2020 QUE REGULA LA EMISION DE RUIDOS MOLESTOS

ORDENANZA N°: 08/2023 (OCHO BARRA DOS MIL VEINTE Y TRES)

POR LA CUAL SE PREVIENE LA POLUCIÓN SONORA EN TODO EL DISTRITO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO” ADECUÁNDOLA A LA NUEVA LEY 6390/2020 “QUE REGULA LA EMISIÓN DE RUIDOS”.-----

-1/6-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza, presentado por los Concejales Municipales, Derlis Acuña, Juan Manuel Añazco, Hugo Lezcano, Osvaldo Gómez, Nicolás Verón, por la cual se modifica la Ordenanza N° 19/2001 “POR LA CUAL SE PREVIENE LA POLUCIÓN SONORA EN TODO EL DISTRITO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO”, adecuándola a la nueva Ley N° 6390/2020 sobre polución sonora.

CONSIDERANDO:

Que, en la actualidad existen diferentes formas de polución sonora que se pueden dar dentro del ciudad, siendo a través de escapes libres de rodados, sistemas de publicidad por parlantes, clubes diurnos y nocturnos, maquinarias industriales, siendo la polución sonora un mal contra el cual la población no tiene modo de defenderse. La captación sucede mediante el aparato auditivo de las personas, siendo en ciertas circunstancias de cantidades demasiado elevada de decibeles, lo cual puede causar daños simples y pasajeros, hasta inclusive lesiones graves y permanentes de la salud.-----

Que, un ambiente sobrecargado de ruidos y sonidos no se pueden considerar compatibles con una buena calidad de vida.-----

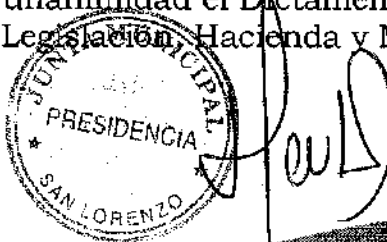
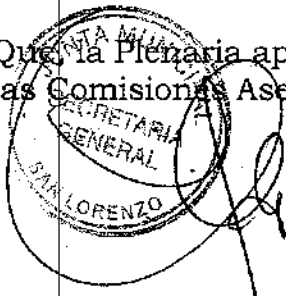
Que, es deber de las autoridades municipales velar por la seguridad, bienestar y salud de la población.-----

Que, según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) 1.100 millones de jóvenes en todo el mundo corren el riesgo de perder audición por exponerse a sonidos de alta intensidad. Los riesgos de padecer lesiones auditivas permanentes debido a prácticas de escucha insegura son evitables. Para hacer frente a este problema, la OMS, en el marco de su iniciativa “Escuchar sin riesgos”, creó la Norma mundial para la escucha sin riesgos en locales y eventos musicales (“la Norma”) la cual facilita un entendimiento común de la escucha sin riesgos en locales y eventos recreativos. La Norma comprende seis características que, si se aplican, permiten a los espectadores de todo el mundo disfrutar de música amplificada con protección auditiva sin dejar de preservar la integridad de la experiencia artística y recreativa: 1. Limitación del nivel de presión sonora, 2. Monitoreo y vigilancia del nivel de presión sonora, 3. Acondicionamiento acústico y sistema de sonorización, 4. Protección auditiva personal, 5. Zonas tranquilas, 6. Capacitación e información adecuadas.-----

Que, obra Dictamen de la Asesoría Jurídica de la Junta Municipal N° 23/2023.

Que, obra Dictamen del Asesor Económico de la Junta Municipal N° 15/2023.-

Que, la Plenaria aprobó por unanimidad el Dictamen Conjunto N° 101/2023 de las Comisiones Asesoras de Legislación, Hacienda y Medio Ambiente.-----



ORDENANZA N°: 08/2023 (OCHO BARRA DOS MIL VEINTE Y TRES)

POR LA CUAL SE PREVIENE LA POLUCIÓN SONORA EN TODO EL DISTRITO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO” ADECUÁNDOLA A LA NUEVA LEY 6390/2020 “QUE REGULA LA EMISIÓN DE RUIDOS”.-----

-2/6-

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

ART. 1°) La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir la polución sonora en todo el distrito de la ciudad de San Lorenzo, ya sea en: la vía pública, plazas, parques, paseos, balnearios, sala de espectáculos, centros de reunión, clubes deportivos y sociales, iglesias y organizaciones religiosas, centros políticos, y las denominadas “caravanas”. Así mismo el texto de la presente Ordenanza, tiene como objeto la reglamentación de la Ley 6390/2020, del 13 de enero de 2020.

ART. 2°) Queda prohibido en todo el distrito del municipio de San Lorenzo, causar ruidos y sonidos molestos por encima de los decibeles máximos permitidos dentro del Artículo 12 de la presente Ordenanza, así como las vibraciones cuando por razón de horario, lugar o intensidad afecten la tranquilidad, el reposo, la salud, los bienes materiales de la población, y los edificios históricos o que forman parte del patrimonio de la ciudad.

ART. 3°) Difusión publicitaria

A) Toda difusión publicitaria de cualquier naturaleza con amplificadores o de altavoces, fijos o móviles, tanto desde el interior de los locales, desde vehículos de cualquier tipo, como en la vía pública, debe tener autorización previa de la Municipalidad de San Lorenzo.

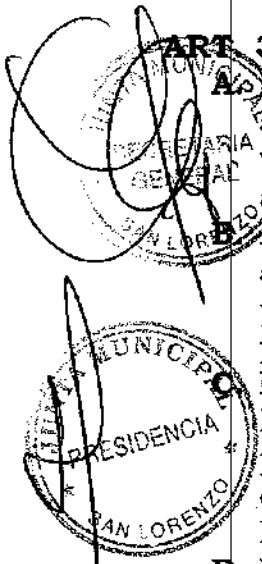
La Municipalidad realizará una verificación técnica, previa a la autorización de la difusión publicitaria descrita en el inciso “A” del presente artículo, a los efectos de adecuarla a los niveles máximos permitidos dentro del Artículo 12 de la presente Ordenanza.

Las autorizaciones de difusión publicitaria, previa inspección técnica de la Municipalidad de San Lorenzo, descritas en los incisos “A” y “B” del presente Artículo, deberán contar con un horario de inicio y cierre de dicha difusión. Dicho horario deberá estar de acuerdo con los límites horarios establecidos por esta Ordenanza y la Ley 6390/2020.

D. Están incluidas dentro de las restricciones de la presente ordenanza, la difusión de campañas de concientización cívica, electorales y de educación comunitaria.

ART. 4°) Queda prohibido el uso de bocinas y sirenas de automotores, salvo razón de peligro inminente; a excepción de los vehículos de la policía nacional, policía municipal, ambulancias; cuerpo de bomberos y de otras instituciones cuando por necesidad o ceremonial deban utilizarlas. La verificación del cumplimiento del presente artículo estará a cargo de la Dirección de Seguridad y Tránsito de la Municipalidad de San Lorenzo.

ART. 5°) Queda prohibida la circulación en la vía pública de vehículos de tracción mecánica desprovistos de silenciadores en buen estado de funcionamiento, que aseguren los ruidos molestos producidos por ellos no sobrepasen los niveles establecidos en el artículo 12.





Mi ciudad, mi pueblo



Junta Municipal

Municipalidad de San Lorenzo

ORDENANZA N°: 08/2023 (OCHO BARRA DOS MIL VEINTE Y TRES)

POR LA CUAL SE PREVIENE LA POLUCIÓN SONORA EN TODO EL DISTRITO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO” ADECUÁNDOLA A LA NUEVA LEY 6390/2020 “QUE REGULA LA EMISIÓN DE RUIDOS”.-----

-3/6-

ART. 6°) En los establecimientos laborales se prohíbe el funcionamiento de maquinarias, motores y herramientas sin las debidas precauciones necesarias para evitar la propagación de ruidos, sonidos y vibraciones molestos que sobrepasen los decibeles establecidos en el Artículo 12 de la presente Ordenanza.

ART. 7°) Las maquinarias o automotores que producen vibraciones deberán estar suficientemente alejados de las paredes medianeras, o tener aislaciones adecuadas que impidan que las mismas se transmitan a los vecinos.

ART. 8°) Los obreros y trabajadores que deban trabajar en establecimientos en los cuales exista un alto nivel de ruido o sonido, deberán estar equipados con elementos protectores auditivos. La verificación del cumplimiento de los incisos del presente artículo estará a cargo de la Dirección de Salubridad Municipal, y/o del cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad de San Lorenzo.

ART. 9°) A los efectos de esta Ordenanza se entienden por ruidos y sonidos molestos, aquellos que por su intensidad o duración causan mortificación auditiva o que puedan provocar daños a la salud física o psíquica de las personas.

ART. 10°) En las fiestas o reuniones sociales o cualquier otra actividad que produzca ruidos o sonidos, no se podrá exceder los decibeles establecidos en el Artículo 12 de la presente Ordenanza, salvo que se realicen en los locales que posean aislación acústica adecuada, para no turbar el reposo o la tranquilidad de los vecinos. Estos locales deberán ser habilitados por cada Municipalidad, previa verificación técnica.

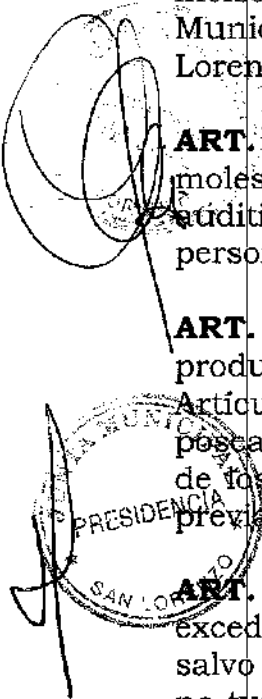
ART. 11°) En las reuniones religiosas, políticas o vecinales, no se podrá exceder los decibeles establecidos en el Artículo 12 de la presente Ordenanza, salvo que se realicen en locales que posean aislación acústica adecuada, para no turbar el reposo o la tranquilidad de los vecinos. Estos locales deberán ser habilitados por la Municipalidad, previa verificación técnica.

ART. 12°) Ruidos y sonidos molestos

A. Se considerarán ruidos y sonidos molestos a los que sobrepasen los niveles promedio que se especifican en el siguiente cuadro:

AMBITO	Noche	Día	Día: (Pico Ocasional)
HORARIO	20 a 07 hs.	07 a 20 hs.	07 a 12 y 14 a 19 hs.

	Medidas máximas en decibeles "A" - Db (a) 20-40		
-Áreas residenciales, de uso específico, espacios públicos, áreas de esparcimiento, parques y vías públicas.	45	60	80
-Áreas mixtas, zonas de transición, centro urbano de programas específicos, zonas de servicios y edificios públicos.	55	70	85
Área Industrial	60	75	90



ORDENANZA N°: 08/2023 (OCHO BARRA DOS MIL VEINTE Y TRES)

POR LA CUAL SE PREVIENE LA POLUCIÓN SONORA EN TODO EL DISTRITO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO” ADECUÁNDOLA A LA NUEVA LEY 6390/2020 “QUE REGULA LA EMISIÓN DE RUIDOS”.-----

-4/6-

Los picos ocasionales se refieren a los ruidos y sonidos discontinuos que sobrepasen los niveles permitidos del ámbito correspondiente y que se producen ocasionalmente en el día, considerándose como máximo veinte (20) picos por hora. Se permitirá este nivel de sonido, solamente en el siguiente horario: de 07 a 12 y de 14 a 19 horas. Los niveles máximos no podrán ser excedidos dentro de cualquier predio vecino o en la vía pública, realizando la medición con aparato de registro automático, calibrado y lacrado por las municipalidades, utilizando la escala de compensación "A" y en respuesta impulso, debiendo ubicarse el observador, preferentemente, a un lado abierto del predio afectado, o en la vía pública. El aparato debe estar alejado como mínimo 1,2 metros de cualquier obstáculo y cubierto, a fin de evitar el potencial efecto viento.

B. Las áreas residenciales, mixtas e industriales son las que estarán definidas en el plan regulador de cada municipalidad con sus características y actividades establecidas.

C. Los tiempos y frecuencias de registros de emisión de ruidos y sonidos deberán hacerse durante la noche por media hora continua en el momento de mayor intensidad de los ruidos y sonidos, con una frecuencia de lectura de un minuto y pausas de cuatro minutos.

D. Los lugares de lectura en edificios y locales cerrados se ubicarán a un metro de la fachada, paredes laterales y fondo; en los lugares abiertos (calles, o plazas, locales deportivos, etc.) se ubicarán en los sitios donde se encuentran o desplazan habitualmente las personas.

E. Los aparatos de medición deberán estar controlados por el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) a solicitud de las municipalidades.

ART. 13°) La máxima exposición diaria permisible por ruidos y sonidos molestos causados dentro de los locales con actividades laborales, industriales, comerciales y sociales debe estar sujeta al siguiente límite:

Duración por hora y días	Decibeles (DB) SL
8 horas	90
6 horas	92
4 horas	95
3 horas	97
2 horas	100
1 hora, más 30 minutos	110
1 hora	115

Los instrumentos de medición deberán estar controlados por el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (I.N.T.N.).

ART. 14°) “Presentación de Denuncias”

A. Cualquier persona puede presentar denuncias ante las autoridades municipales.

B. Ante la presentación de denuncias por parte de vecinos, contribuyentes o habitantes de la ciudad de San Lorenzo, las autoridades municipales están obligadas a intervenir y disponer la prohibición o reducción de los ruidos molestos, en cumplimiento de la presenta Ordenanza y lo dispuesto por la Ley 6390/20.

ORDENANZA N°: 08/2023 (OCHO BARRA DOS MIL VEINTE Y TRES)

POR LA CUAL SE PREVIENE LA POLUCIÓN SONORA EN TODO EL DISTRITO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO" ADECUÁNDOLA A LA NUEVA LEY 6390/2020 "QUE REGULA LA EMISIÓN DE RUIDOS".-----

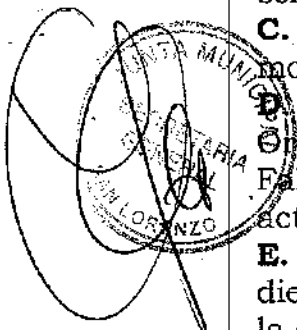
-5/6-

- C. Para la presentación de denuncias de ciudadanos, por ruidos molestos, la municipalidad cuenta con el formulario GRATUITO de quejas denuncias, a disposición del público, en el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de San Lorenzo.
- D. Municipalidad de San Lorenzo.

ART. 15°) "Multas y Sanciones"

- A. Por infracción a lo establecido en el artículo 2° de la presente Ordenanza se aplicará, a través de sumario Dictado por el Juzgado de Faltas Municipal, una multa de quince (15) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la ciudad capital.
- B. Por infracción reiterada a lo establecido en el artículo 2° de la presente ordenanza se aplicará, a través de sumario dictado por el Juzgado de Faltas Municipal, una multa de treinta (30) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la ciudad capital, así como la suspensión de la habilitación para funcionar por un periodo de hasta seis (6) meses, con emplazamiento para adecuación.
- C. La inhabilitación, clausura y comiso de equipos generadores de ruidos molestos, en caso de constatarse una nueva reincidencia.
- D. Por infracción a lo establecido en el artículo 3° de la presente Ordenanza se aplicará, a través de sumario dictado por el Juzgado de Faltas Municipal, una multa de diez (10) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la ciudad capital.
- E. Por infracción a lo establecido en el Art. 4°, se aplicará una multa de diez (10) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la ciudad capital.
- F. Por infracción a lo establecido en el Art. 5°, se aplicará una multa de diez (10) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la ciudad capital.
- G. Por infracción a lo establecido en el Art. 6°, se aplicará una multa de diez (10) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la ciudad capital.
- H. Por infracción a lo establecido en el Art. 7°, se aplicará una multa de diez (10) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la ciudad capital. Por infracción reiterada a lo establecido en el Art. 8° se aplicará una multa de diez (10) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la ciudad capital.
- I. Ampliar según Ley 6390/2020: Por infracción a lo establecido en los artículos 10 y 11°, de la presente Ordenanza, se aplicará, una multa de diez (10) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la ciudad capital.

ART. 16°). Derogase la Ordenanza N° 19/2001 y todas las disposiciones de esta Municipalidad que contraríen la presente Ordenanza.



ORDENANZA N°: 08/2023 (OCHO BARRA DOS MIL VEINTE Y TRES)

POR LA CUAL SE PREVIENE LA POLUCIÓN SONORA EN TODO EL DISTRITO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO" ADECUÁNDOLA A LA NUEVA LEY 6390/2020 "QUE REGULA LA EMISIÓN DE RUIDOS".-----

-6/6-

ART. 17°) COMUNICAR a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS VEINTE Y CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y TRES.-----

LIC. ABEL MARÍA O. OVELAR V.
SECRETARIA GENERAL
JUNTA MUNICIPAL

LIC. HERNÁN LIDIO DOMÍNGUEZ FERRÁS
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL

**DICTAMEN CONJUNTO N°: 101/2023
COMISIONES ASESORAS DE
LEGISLACIÓN - HACIENDA - MEDIO AMBIENTE**

San Lorenzo, 24 de mayo de 2023.

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza, presentado por los Concejales Municipales, Derlis Acuña, Juan Manuel Añazco, Hugo Lezcano, Osvaldo Gómez, Nicolás Verón, por la cual se modifica la Ordenanza N° 19/2001 "POR LA CUAL SE PREVIENE LA POLUCIÓN SONORA EN TODO EL DISTRITO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO", adecuándola a la nueva Ley N° 6390/2020 sobre polución sonora.

CONSIDERANDO:

Que, en la actualidad existen diferentes formas de polución sonora que se pueden dar dentro del ciudad, siendo a través de escapes libres de rodados, sistemas de publicidad por parlantes, clubes diurnos y nocturnos, maquinarias industriales, siendo la polución sonora un mal contra el cual la población no tiene modo de defenderse. La captación sucede mediante el aparato auditivo de las personas, siendo en ciertas circunstancias de cantidades demasiado elevada de decibeles, lo cual puede causar daños simples y pasajeros, hasta inclusive lesiones graves y permanentes de la salud.

Que, un ambiente sobrecargado de ruidos y sonidos no se pueden considerar compatibles con una buena calidad de vida.

Que, es deber de las autoridades municipales velar por la seguridad, bienestar y salud de la población.

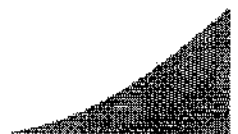
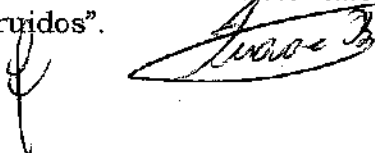
Que, según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) 1.100 millones de jóvenes en todo el mundo corren el riesgo de perder audición por exponerse a sonidos de alta intensidad. Los riesgos de padecer lesiones auditivas permanentes debido a prácticas de escucha insegura son evitables. Para hacer frente a este problema, la OMS, en el marco de su iniciativa "Escuchar sin riesgos", creó la Norma mundial para la escucha sin riesgos en locales y eventos musicales ("la Norma") la cual facilita un entendimiento común de la escucha sin riesgos en locales y eventos recreativos. La Norma comprende seis características que, si se aplican, permiten a los espectadores de todo el mundo disfrutar de música amplificada con protección auditiva sin dejar de preservar la integridad de la experiencia artística y recreativa: 1. Limitación del nivel de presión sonora, 2. Monitoreo y vigilancia del nivel de presión sonora, 3. Acondicionamiento acústico y sistema de sonorización, 4. Protección auditiva personal, 5. Zonas tranquilas, 6. Capacitación e información adecuadas.

Que, obra Dictamen de la Asesoría Jurídica de la Junta Municipal N° 23/2023.

Que, obra Dictamen del Asesor Económico de la Junta Municipal N° /2023.

POR TANTO**LAS COMISIONES ASESORAS DE LEGISLACIÓN - HACIENDA Y MEDIO
AMBIENTE REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA****D I C T A M I N A N****Primero:**

APROBAR el Proyecto de Ordenanza "Por la cual se previene la polución sonora en todo el distrito de la ciudad de San Lorenzo" adecuándola a la nueva Ley 6390/2020 "Que regula la emisión de ruidos".



DICTAMEN CONJUNTO N°: 101/2023
COMISIONES ASESORAS DE
LEGISLACIÓN - HACIENDA - MEDIO AMBIENTE

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir la polución sonora, la cual queda redactada de la siguiente manera:

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir la polución sonora en todo el distrito de la ciudad de San Lorenzo, ya sea en: la vía pública, plazas, parques, paseos, balnearios, sala de espectáculos, centros de reunión, clubes deportivos y sociales, iglesias y organizaciones religiosas, centros políticos, y las denominadas "caravanas". Así mismo el texto de la presente Ordenanza, tiene como objeto la reglamentación de la Ley 6390/2020, del 13 de enero de 2020.

Artículo 2: Queda prohibido en todo el distrito del municipio de San Lorenzo, causar ruidos y sonidos molestos por encima de los decibeles máximos permitidos dentro del Artículo 12 de la presente Ordenanza, así como las vibraciones cuando por razón de horario, lugar o intensidad afecten la tranquilidad, el reposo, la salud, los bienes materiales de la población, y los edificios históricos o que forman parte del patrimonio de la ciudad.

Artículo 3: Difusión publicitaria

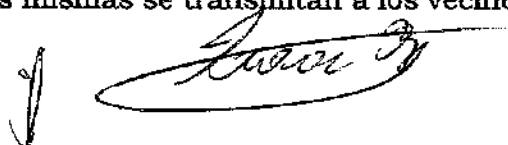
- A.** La difusión publicitaria de cualquier naturaleza con amplificadores o de altavoces, fijos o móviles, tanto desde el interior de los locales, desde vehículos de cualquier tipo, como en la vía pública, debe tener autorización previa de la Municipalidad de San Lorenzo.
- B.** La Municipalidad realizará una verificación técnica, previa a la autorización de la difusión publicitaria descrita en el inciso "A" del presente artículo, a los efectos de adecuarla a los niveles máximos permitidos dentro del Artículo 12 de la presente Ordenanza.
- C.** Las autorizaciones de difusión publicitaria, previa inspección técnica de la Municipalidad de San Lorenzo, descritas en los incisos "A" y "B" del presente Artículo, deberán contar con un horario de inicio y cierre de dicha difusión. Dicho horario deberá estar de acuerdo con los límites horarios establecidos por esta Ordenanza y la Ley 6390/2020.
- D.** Están incluidas dentro de las restricciones de la presente ordenanza, la difusión de campañas de concientización cívica, electorales y de educación comunitaria.

Artículo 4. Queda prohibido el uso de bocinas y sirenas de automotores, salvo razón de peligro inminente; a excepción de los vehículos de la policía nacional, policía municipal, ambulancias; cuerpo de bomberos y de otras instituciones cuando por necesidad o ceremonial deban utilizarlas. La verificación del cumplimiento del presente artículo estará a cargo de la Dirección de Seguridad y Tránsito de la Municipalidad de San Lorenzo.

Artículo 5. Queda prohibida la circulación en la vía pública de vehículos de tracción mecánica desprovistos de silenciadores en buen estado de funcionamiento, que aseguren los ruidos molestos producidos por ellos no sobrepasen los niveles establecidos en el artículo 12.

Artículo 6. En los establecimientos laborales se prohíbe el funcionamiento de maquinarias, motores y herramientas sin las debidas precauciones necesarias para evitar la propagación de ruidos, sonidos y vibraciones molestos que sobrepasen los decibeles establecidos en el Artículo 12 de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Las maquinarias o automotores que producen vibraciones deberán estar suficientemente alejados de las paredes medianeras, o tener aislaciones adecuadas que impidan que las mismas se transmitan a los vecinos.



**DICTAMEN CONJUNTO N°: 101/2023
COMISIONES ASESORAS DE
LEGISLACIÓN - HACIENDA - MEDIO AMBIENTE**

Artículo 8. Los obreros y trabajadores que deban trabajar en establecimientos en los cuales exista un alto nivel de ruido o sonido, deberán estar equipados con elementos protectores auditivos. La verificación del cumplimiento de los incisos del presente artículo estará a cargo de la Dirección de Salubridad Municipal, y/o del cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad de San Lorenzo.

Artículo 9. A los efectos de esta Ordenanza se entienden por ruidos y sonidos molestos, aquellos que por su intensidad o duración causan mortificación auditiva o que puedan provocar daños a la salud física o psíquica de las personas.

Artículo 10. En las fiestas o reuniones sociales o cualquier otra actividad que produzca ruidos o sonidos, no se podrá exceder los decibeles establecidos en el Artículo 12 de la presente Ordenanza, salvo que se realicen en los locales que posean aislación acústica adecuada, para no turbar el reposo o la tranquilidad de los vecinos. Estos locales deberán ser habilitados por cada Municipalidad, previa verificación técnica.

Artículo 11. En las reuniones religiosas, políticas o vecinales, no se podrá exceder los decibeles establecidos en el Artículo 12 de la presente Ordenanza, salvo que se realicen en locales que posean aislación acústica adecuada, para no turbar el reposo o la tranquilidad de los vecinos. Estos locales deberán ser habilitados por la Municipalidad, previa verificación técnica.

Artículo 12. Ruidos y sonidos molestos

A. Se considerarán ruidos y sonidos molestos a los que sobrepasen los niveles promedio que se especifican en el siguiente cuadro:

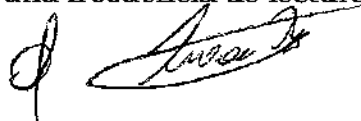
AMBITO	Noche	Día	Día: (Pico Ocasional)
HORARIO	20 a 07 hs.	07 a 20 hs.	07 a 12 y 14 a 19 hs.

	Medidas máximas en decibeles "A" - Db (a) 20-40		
-Áreas residenciales, de uso específico, espacios públicos, áreas de esparcimiento, parques y vías públicas.	45	60	80
-Áreas mixtas, zonas de transición, centro urbano de programas específicos, zonas de servicios y edificios públicos.	55	70	85
Área Industrial	60	75	90

Los picos ocasionales se refieren a los ruidos y sonidos discontinuos que sobrepasen los niveles permitidos del ámbito correspondiente y que se producen ocasionalmente en el día, considerándose como máximo veinte (20) picos por hora. Se permitirá este nivel de sonido, solamente en el siguiente horario: de 07 a 12 y de 14 a 19 horas. Los niveles máximos no podrán ser excedidos dentro de cualquier predio vecino o en la vía pública, realizando la medición con aparato de registro automático, calibrado y lacrado por las municipalidades, utilizando la escala de compensación "A" y en respuesta impulso, debiendo ubicarse el observador, preferentemente, a un lado abierto del predio afectado, o en la vía pública. El aparato debe estar alejado como mínimo 1,2 metros de cualquier obstáculo y cubierto, a fin de evitar el potencial efecto viento.

B. Las áreas residenciales, mixtas e industriales son las que estarán definidas en el plan regulador de cada municipalidad con sus características y actividades establecidas.

C. Los tiempos y frecuencias de registros de emisión de ruidos y sonidos deberán hacerse durante la noche por media hora continua en el momento de mayor intensidad de los ruidos y sonidos, con una frecuencia de lectura de un minuto y pausas de cuatro minutos.



DICTAMEN CONJUNTO N°: 101/2023
COMISIONES ASESORAS DE
LEGISLACIÓN - HACIENDA - MEDIO AMBIENTE

D. Los lugares de lectura en edificios y locales cerrados se ubicarán a un metro de la fachada, paredes laterales y fondo; en los lugares abiertos (calles, o plazas, locales deportivos, etc.) se ubicarán en los sitios donde se encuentran o desplazan habitualmente las personas.

E. Los aparatos de medición deberán estar controlados por el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) a solicitud de las municipalidades.

Artículo 13. La máxima exposición diaria permisible por ruidos y sonidos molestos causados dentro de los locales con actividades laborales, industriales, comerciales y sociales debe estar sujeta al siguiente límite:

Duración por hora y días	Decibeles (DB) SL
8 horas	90
6 horas	92
4 horas	95
3 horas	97
2 horas	100
1 hora, más 30 minutos	110
1 hora	115

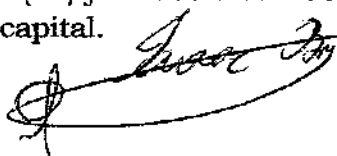
Los instrumentos de medición deberán estar controlados por el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (I.N.T.N.).

Artículo 14. "Presentación de Denuncias"

- A.** Cualquier persona puede presentar denuncias ante las autoridades municipales.
- B.** Ante la presentación de denuncias por parte de vecinos, contribuyentes o habitantes de la ciudad de San Lorenzo, las autoridades municipales están obligadas a intervenir y disponer la prohibición o reducción de los ruidos molestos, en cumplimiento de la presente Ordenanza y lo dispuesto por la Ley 6390/20.
- C.** Para la presentación de denuncias de ciudadanos, por ruidos molestos, la municipalidad cuenta con el formulario GRATUITO de quejas denuncias, a disposición del público, en el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de San Lorenzo.
- D.** Municipalidad de San Lorenzo.

ARTICULO 15. "Multas y Sanciones"

- A.** Por infracción a lo establecido en el artículo 2° de la presente Ordenanza se aplicará, a través de sumario Dictado por el Juzgado de Faltas Municipal, una multa de quince (15) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la ciudad capital.
- B.** Por infracción reiterada a lo establecido en el artículo 2° de la presente ordenanza se aplicará, a través de sumario dictado por el Juzgado de Faltas Municipal, una multa de treinta (30) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la ciudad capital, así como la suspensión de la habilitación para funcionar por un período de hasta seis (6) meses, con emplazamiento para adecuación.
- C.** La inhabilitación, clausura y comiso de equipos generadores de ruidos molestos, en caso de constatarse una nueva reincidencia.
- D.** Por infracción a lo establecido en el artículo 3° de la presente Ordenanza se aplicará, a través de sumario dictado por el Juzgado de Faltas Municipal, una multa de diez (10) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la ciudad capital.



**DICTAMEN CONJUNTO N°: 101/2023
COMISIONES ASESORAS DE
LEGISLACIÓN - HACIENDA - MEDIO AMBIENTE**

E. Por infracción a lo establecido en el Art. 4°, se aplicará una multa de diez (10) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la ciudad capital.

F. Por infracción a lo establecido en el Art. 5°, se aplicará una multa de diez (10) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la ciudad capital.

G. Por infracción a lo establecido en el Art. 6°, se aplicará una multa de diez (10) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la ciudad capital.

H. Por infracción a lo establecido en el Art. 7°, se aplicará una multa de diez (10) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la ciudad capital.

Por infracción reiterada a lo establecido en el Art. 8° se aplicará una multa de diez (10) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la ciudad capital.

I. Ampliar según Ley 6390/2020: Por infracción a lo establecido en los artículos 10 y 11°, de la presente Ordenanza, se aplicará, una multa de diez (10) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la ciudad capital.

ARTICULO 16. Derogase todas las disposiciones de esta Municipalidad que contraríen la presente Ordenanza.

ES NUESTRO DICTAMEN SALVO MEJOR PARECER DE LA PLENARIA.

Por la Comisión Asesora de Legislación

Dorotea Villarreal
Miembro

Luz Bella González
Miembro

Myriam Fernández
Miembro


Hugo Lezcano
Miembro

Nicolás Verón
Miembro

Juan Manuel Añazco
Miembro

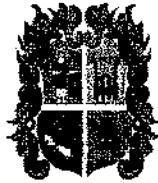
Oswaldo Gómez
Miembro

Derlis Acuña
Presidente


Isaac Rojas
Miembro



Mi ciudad, mi pueblo



Junta Municipal

Municipalidad de San Lorenzo

12

**DICTAMEN CONJUNTO N°: 101/2023
COMISIONES ASESORAS DE
LEGISLACIÓN - HACIENDA - MEDIO AMBIENTE**

Por la Comisión Asesora de Hacienda

Isaac Rojas
Miembro

Myriam Fernández
Miembro

Luz Bella González
Miembro

Derlis Acuña
Miembro

Nicolás Verón
Miembro

Hugo Ezcano
Presidente

Oswaldo Gómez
Miembro

Por la Comisión Asesora de Medio Ambiente

Isaac Rojas
Miembro

Juan Manuel Añazco
Miembro

Luz Bella González
Miembro

Derlis Acuña
Miembro

Nicolás Verón
Miembro

Oswaldo Gómez
Miembro

Alcibiades Quiñónez
Miembro

Dorotea Villarreal
Presidente

